

4

F4

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 13/JUL/2018  
Hora: 00:00:00  
Departamento: MAGDALENA  
Municipio: CIÉNAGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 471896001024201800958  
Departamento: 47 - MAGDALENA  
Municipio: 189 - CIÉNAGA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 01024 - UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - CIENAGA  
Año: 2018  
Consecutivo: 00958

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA  
Delito Referente: 353 - DAÑO EN BIEN AJENO, ART. 285 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ANIBAL  
Primer Apellido: CAMPO  
Segundo Apellido: RUIZ  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°: 4999099  
Edad: 35  
Género: HOMBRE  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 47980 ZONA BANANERA, MAGDALENA  
País: COLOMBIA  
Departamento: MAGDALENA  
Municipio: ZONA BANANERA  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MIGUEL  
Primer Apellido: MARIA  
Segundo Apellido: LACOUTURE  
Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO  
Edad: 45  
Género: HOMBRE

12

1

1

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio: de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en talés denuncia. (Artículos 57 - 60 de la Ley 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	13/JUL/2018
Hora:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	13/JUL/2018
Hora:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	980 - ZONA BANANERA
Departamento:	47 - MAGDALENA
Dirección:	47980 ZONA BANANERA, MAGDALENA
Latitud:	10.761928
Longitud:	-74.124878
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

## Relato de los hechos:

SOY PROPIETARIA DE UN GLOBO DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE TRES HECTAREAS DENTRO DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO DULCE NOMBRE DE JESUS UBICADO EN GUACAMAYAL EL INMUEBLE OBJETO DE LA PERTURBACION DE LA POSESION Y SOBRE EL QUE SE HAN EFECTUADO DAÑOS EN BIEN AJENO ES DE TRES HECTAREAS Y ADQUIRIDO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA SUCESION DE MIS PADRES Y LO HE DEDICADO TODO EL TIEMPO A CULTIVOS AGRICOLAS , TAL Y COMO SE DESPRENDE LAS DECLARACIONES ANTICIPADAS DE TESTIGOS QUE APORTO A LA PRESENTE DENUNCIA EL PASADO 27 DE JUNIO DEL AÑO PRESENTE EN EL INMUEBLE , CON HOMBRE ARMADOS Y UN SARGENTO DE LA POLICIA DEL COMANDO DEL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DE APELLIDO MANGONES Y OTROS AGENTES DEL MISMO COMANDO EL SEÑOR MIGUEL MARIA LACOUTURE QUIEN EXPRESO A LOS TRABAJADORES QUE EL TENIA SEMBRADO MELON ,MAIZ , QUE EL ERA PROPIETARIO DE LA TIERRA Y HACIA POSESION DE LA MISMA PROCEDIENDO BAJA AMENAZA DE LOS AGENTES. EL SEÑOR MIGUEL Y SU HOMBRE, EL PREDIO QUE HA SIDO USURPADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLANO GLOBAL DE LA TIERRA Y DE NO ENCONTRARSE, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA , HE EJERCICIO LA POSESION PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS DE MANERA DIRECTA Y DESDE ANTES A TRAVES DE MIS PADRES. MANTENGO CULTIVOS TAL Y CUAL SE PODRA COMPROBAR A TRAVEZ DE INSPECCION JUDICIAL POR PARTE DE LOS INVESTIGADORES DE LA FISCALIA.

---

 Firma del Denunciante

---

 Firma de Quien Recibe la Denuncia

---

 JULIO ALEJANDRO LAMBOGLIA CAMARGO  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Firma de Quien Registra Denuncia

100

100

100

Señores  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**  
**UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO.**  
**MUNICIPIO DE ZONA BANANERA.**  
Ciudad.

**REF. DENUNCIA PENAL POR DELITOS: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN (ART. 264 DEL CP) Y DAÑO EN BIEN AJENO (ART. 265 DEL CP)..**

**ANÍBAL CAMPO RUÍZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.999.009, actuando en mi calidad de poseedor y propietario de un bien inmueble rural ubicado en jurisdicción de Guacamayal, Zona Bananera, Departamento del Magdalena, en virtud de lo dispuesto en los artículos 264 y 265 del Código Penal, concurro a su Despacho a fin de formular denuncia penal por los delitos de **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y DAÑO EN BIEN AJENO** (Art. 264 y 265 del Código Penal). contra el señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE**, y en razón de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Soy propietario de un globo de terreno de aproximadamente tres hectáreas dentro de un predio de mayor extensión denominado **DULCE NOMBRE DE JESUS**, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.
2. El predio anterior lo adquirí en proceso sucesorio de mis padres, señores **EMILIANO CAMPO** y **MARÍA DEL ROSARIO RUÍZ** quienes fallecieron siendo propietarios y ocupantes del predio mayor y quienes dedicaron su vida a la agricultura.
3. El predio de mayor extensión tiene 40 hectáreas y los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Latacito; SUR: Terrenos de Leopoldo Garzón, Irene Blanco y Eduardo Padilla; ESTE: Finca de los herederos Rafael Beltrán Villa, hoy vendida a Emiliano Campo y Finca de Rafael Suárez y OESTE: Camino real en medio con terrenos de los señores Luis Palacios, José María Bovea y Carlos Echeverría. Al predio le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 222-13270 y código catastral No. 980000300020110000.
4. El inmueble objeto de la perturbación de la posesión y sobre el que se han efectuado daños en bien ajeno, es de tres hectáreas y adquirido por el suscrito dentro de la sucesión de mis padres y lo he dedicado todo el tiempo a cultivos agrícolas, tal y como se desprende las declaraciones anticipadas de testigos que aporto a la presente denuncia.
5. El pasado 27 de Junio del presente año se presentó en el inmueble, con hombres armados y un sargento de la policía del comando del corregimiento de Orihuela de apellido Mangones y otros agentes del mismo comando, el señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** quien expresó a los trabajadores que al

*Handwritten signature and date:*  
11-09-17

momento de los hechos tenía, el suscrito, laborando en la siembra de melón y maíz, que, él era el propietario de la tierra y que hacía posesión de la misma en ese instante procediendo bajo la amenaza de los agentes presentes y del personal armado de carácter particular que lo acompañaba a intimidar a mis trabajadores quienes que por obvias razones contaban con machetes y picas propias de la actividad campesina, para que desocuparan. A través de la intimidación el personal de agricultores se retiró de manera pacífica.

6. El señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** y sus hombres procedieron a desalojar a los cultivadores, ingresaron una máquina descapotadora o buldozer y de manera inmediata, y reitero ante la presencia del sargento **MANGONES**, procedieron a tumbar los cultivos de melón y maíz, mediante actos de violencia representados en la intimidación de los hombres armados y sin autoridad de la Ley, a perturbar la posesión que tengo desde la sucesión de mis padres y aún desde antes, podría decir, ya que siempre laboré en esa tierra junto a mis mayores. Allí nacieron mis hijos, los críe y allí mismo vivo en la actualidad sobreviviendo del producto de la tierra.
7. El señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** no es persona de antecedentes en el vecindario y supuestamente adquirió una propiedad colindante en tiempos recientes. El señor no es de mi conocimiento anterior y jamás se acercó a hacer reclamación alguna sobre la propiedad que hoy alega ser de su propiedad y que nunca a poseído o a ejercido actos de tenedor.
8. El día de los hechos adujo ser propietario de la tierra y exhibió una documentación y planos no contrastados frente a autoridad alguna para establecer la realidad de lo expresado e ingresó como se dijo de manera violenta a la tierra, lo que hace hasta la fecha de hoy.

Puedo demostrar al Despacho que he ejercido actos de **POSESIÓN** sobre el predio, así:

- a) He vivido desde mi infancia en el predio de mis padres de cuarenta hectáreas denominado **DULCE NOMBRE DE JESÚS**.
- b) El predio de tres hectáreas hoy usurpados por el señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** hace parte del globo de mayor extensión e hizo parte del reparto sucesorio de mis padres y que he compartido con mis hermanos y otros adquirentes a los que ellos han vendido.
- c) La posesión a sido pacífica e ininterrumpida desde el año 1948 tal y como se prueba con el certificado de tradición y las declaraciones juramentadas de testigos que apporto a la presente querella.
- d) El predio que ha sido usurpado se encuentra dentro del plano global de la tierra y de no encontrarse, bajo cualquier circunstancia, he ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte años de manera directa y desde antes a través de mis padres.
- e) Mantengo cultivos tal y cual se podrá comprobar a través de inspección judicial por parte de los investigadores de la fiscalía.

El hecho de la **PERTURBACIÓN** se evidenció, así:

1. El 27 de Junio del 2018 penetró de manera violenta el señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** al predio de tres hectáreas que poseo sobre el inmueble de mayor extensión de cuarenta hectáreas denominado **DULCE NOMBRE DE JESUS**.
2. La perturbación se produjo con la presencia del señor sargento de la policía de apellido **MANGONES** de la subestación del corregimiento de Orihueca – Zona Bananera – Departamento del Magdalena y otros agentes acompañantes.
3. La perturbación se produjo adicionalmente con la presencia de hombres armados, vestidos de civil y llevados por el señor **MIGUEL MARÍA LACOUTURE**.
4. La perturbación conllevó el ingreso de una máquina que destruyó cultivos de melón y maíz.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

*ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<i>1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>
<i>2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.</i>	<i>Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.</i>
<i>3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.</i>	<i>Multa General tipo 3</i>
<i>4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.</i>	<i>Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.</i>
<i>5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 ibídem.

Así mismo el código de Policía en su artículo 264, sobre la perturbación de la posesión, previene: *“El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años ...”.*

El mismo código de policía en su artículo 264, sobre el daño en bien ajeno, determina: “ *El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes .....*”

### **PRETENSIONES**

Que el Despacho del señor Fiscal investigue y desarrolle

- a) Que se declare que el denunciado, señor **MIGUEL MARÍA LAFOURI** es perturbador de la posesión.
- b) Que se ordene al denunciado que cese los actos que perturban la posesión.
- c) Que luego de la investigación se establezca la responsabilidad y se condene al denunciado dentro del marco legal referido arriba.

### **COMPETENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el código Penal contenida en la Ley 906 del 2004 y en atención al factor territorial, usted señor Fiscal, es el competente para conocer este asunto.

### **PRUEBAS**

- **Aportadas.**

Solicito al señor Fiscal tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

- Fotocopia de la escritura pública 172 del año 1948 de la Notaría de Ciénaga – Magdalena.
- Fotocopia de la escritura pública 183 del año 1963 de la Notaría de Ciénaga – Magdalena.
- Fotocopia de la sucesión del señor EMILIANO CAMPO RUIZ.
- Declaración juramentada del señor: JOSÉ LUIS RUEDA CASTRO.
- Declaración juramentada del señor: JOSÉ SEGUNDO RADA URBINA.
- Declaración Juramentada del señor: RICARDO ENRIQUE CASTRO POLO.
- Certificado de tradición del inmueble No. 222- 13270.
- Plano catastral del inmueble expedido por el Instituto Agustín Codazzi.
- Certificado de datos jurídicos del predio expedido por la Oficina del Instituto Agustín Codazzi.
- Registro grafico del predio después del arrasamiento.
- Registro grafico de los cultivos.
- Registro gráfico de personas civiles armadas dentro del predio.

**MEDIDA PREVIA. – ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.**

Solicito al señor Fiscal se sirva ordenar de manera preventiva la interrupción de acción que por ocupación de hecho a realizado el señor MIGUEL LACOUTURE en el predio señalado y mientras su despacho determina el estado real de los derechos objeto de la presente querella.

**NOTIFICACIONES**

Al querellante **ANIBAL CAMPO RUÍZ** en la finca **DULCE NOMBRE DE JESÚS** del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Al querellado **MIGUEL MARÍA LACOUTURE** en el predio ocupado irregularmente en la finca **DULCE NOMBRE DE JESÚS** del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Cordialmente,

**ANIBAL CAMPO RUÍZ.**  
CC. 4.999.099.



10000  
Julio 30/75  
Mayo 20/87

Escritura de protocolización del  
juicio de sucesión de Emiliiano  
Bompe Ruiz - Otórgase por orden  
del Juezado Primero del Circuito  
Civil de Ciénaga.

Número ciento setenta y dos  
(172) -

En Ciénaga, cabecera del munis.  
cipio de San Juan del Círculo, De-  
partamento del Magdalena, Repú-  
blica de Colombia, a las tres de ju-  
lio de mil novecientos cuarenta  
y ocho, yo, Ricardo Ma-  
rtínez, Notario Público



menos del 4 venito bml  
del Biénaga, procedo  
al protocolizar el juicio  
de sucesión del Sr. Sr.  
Emiliano Campes Ruiz, que  
para tal efecto me ha sido  
enviado por dicho funciona-  
rio, con el oficio número  
ciento cincuenta (150), de  
fecha nueve (9) del Julio de  
este año (1948), que también  
protocolizo junto con el expres-  
ado juicio sucesorio. Por  
tanto yo el Notario Público  
primero, principal de este  
segundo, procedo a proto-  
lar el expresado mencionado  
juicio de sucesión constando  
de sesenta y dos (62) folios  
escritos, pag que desde al-  
hora y para siempre, haga  
parte integrante de mis  
protocolos y queda expedire  
al interesado, las copias que  
necesitare. El juicio es del  
tenor siguiente. Aquí cuan-  
do se copia se acredita el  
pago de los impuestos de re-  
gistro sobre la renta y cu-

hecha la publicación ordenada,  
las autoridades con los señores En-  
gros instrumentales señores En-  
rique Pérez y Luis Granados Cabana,  
varones, indios de veintinueve  
años, de esta vecindad y le-  
galmente hábiles

195 Enrique Pérez cc#485369-69

*Enrique Pérez*

Manuel Babarini  
Notario publico primero

~~Manuel Babarini~~



Señor JUEZ DEL CIRCUITO CIVIL

Presente.

Pablo Mercado Serna, mayor de edad, del domicilio de Santa Marta, en mi carácter de apoderado especial de la señora María del Rosario Ruiz yda. de Campo y de sus menores hijos Aníbal Campo Ruiz, Emiliano Campo Ruiz y María Concepción Campo Ruiz, aquélla mayor y todos vecinos de Sevilla, jurisdicción de este Municipio, pido a Ud. se sirva decretar:

Primero.- La apertura del juicio de sucesión del señor Emiliano Campo Ruiz, quien falleció el día 19 de septiembre del presente año.

Segundo.- Reconocer y declarar heredera de dicha sucesión, sin perjuicio de sus derechos a los gananciales correspondientes, a la esposa legítima del finado, es decir, a mi poderdante María del Rosario yda. de Campo.

Tercero.- Reconocer y declarar herederos del difunto a sus legítimos hijos, los niños Aníbal Campo Ruiz, Emiliano Campo Ruiz y María Concepción Ruiz.

Cuarto.- Las ordenaciones de rigor en esta clase de juicios, tales como informar al funcionario encargado de liquidar los impuestos, o sea al Síndico Recaudador del Impuesto de Sucesión, publicar avisos, etc.

Fundo la solicitudes anteriores en los siguientes hechos:

1o.- Como ya lo he expuesto el señor Emiliano Campo Ruiz, falleció en Barranquilla el día 19 de septiembre del presente año.

2o.- Emiliano Campo Ruiz contrajo matrimonio eclesiástico con mi mandante la señora María del Rosario Campo Ruiz el día 18 de noviembre de 1940 en la Parroquia de San José de Pueblo Viejo.

3o.- Durante el matrimonio fueron concebidos y nacidos los siguientes hijos: Aníbal Campo Ruiz, Emiliano Campo Ruiz y María Concepción

ría del Rosario Ruiz, hoy vda. de Campo;

c) Partida de bautismo de Aníbal Campo Ruiz;

d) Partida de bautismo de bautismo de Emiliano Campo R; y

e) Partida de defunción de María Concepción Campo Ruiz. Y,

f) Poder original que me otorga la señora María del Rosario/Campo de en su propio nombre y ejercitando la patria potestad sobre sus legítimos hijos, como madre de ellos.

\* \* \*

Indico como patrimonio de la sucesión, incluyendo los bienes todos que fueron adquiridos por la sociedad conyugal y también inclusive los gananciales del cónyuge superviviente, los siguientes:

INMUEBLES

Una finca de caña denominada "DULCE NOMBRE DE JESUS", ubicada en el sector del corregimiento de Orihueca, -sector "Florida" jurisdicción de este Municipio y alindada así: Norte, quebrada "Lataleito" en medio, con finca "Córdoba BIS" de propiedad de los herederos de Atilio A. Correa; Sur, terrenos de Leopoldino Garzón, Irene Blanco y Eduardo Padilla; Este, finca de herederos de Rafael Beltrán Viña, hoy vendida a Emiliano Campo, y finca de caña de Rafael Suárez; y, Oeste, camino real en medio, con terrenos de los señores Luis Palacios, José Ma. Bovea y Carlos Echeverría. Dicha finca se compone de cuarenta (40) hectareas aproximadamente, hallándose en producción media del fruto dicho -caña-

\* \* \*

Una finca de caña denominada "MIS NIÑOS", ubicada en el sector "Florida" abajo, jurisdicción del Corregimiento de Sevilla, Municipio de Ciénaga, y alindada así: Norte, quebrada "Lataleito" en medio, con terrenos de Gilberto Carrasquilla; Sur, terreno de José Antonio Guzmán; Este, terreno de Julio Casiani; y, Oeste, camino real en medio, con terrenos de Catalino Urina y Gabriela Bonnet. Esta finca se compone de seis (6) hectareas de caña y se halla en sus comienzos de producción.

87



corregimiento de Orihueca, Municipio de Ciénaga y alindada así: Norte, potrero de Carlos Avendaño; Sur, cultivos de caña de Guadalupe Eyes; Este, cultivos de caña de Pedro Eyes, con carretera Ciénaga-Fundación en medio; y Oeste, con la manga

del potrero "Paraíso" de los herederos de Atilio A. Correa y Cía.

Esta finca tiene dos hectareas cultivadas de caña y casa de habitación. Y hay allí mismo un trapiche con la correspondiente batería de pailas para la fabricación de panela, de propiedad del señor Simón San Juan.

\* \* \*

Una finca de plátanos, comprada por Emiliano Campo a los Herederos de Rafael Beltrán Viñas, situada en la jurisdicción del Corregimiento de Orihueca, comprendida en el sector "Florida", Municipio de Ciénaga, y alindada en la forma siguiente: Norte, quebrada "Latacito" en medio, con potrero de la finca "Córdoba Bis", de propiedad de los herederos de Atilio A. Correa y Cía; Sur, finca de Rafael Suárez, con camino en medio; Este, con la finca "Humareda" de los herederos de Atilio A. Correa y Cía, con camino real en medio; y, Oeste, finca "Dulce nombre de Jesús" de Emiliano Campo.

Esta finca tiene casa de habitación, árboles frutales y consta de hectareas.

\* \* \*

Dentro de la finca denominada "Dulce Nombre de Jesús", ya alindada existe una casa de habitación de madera, pala y piso de cemento.

Un trapiche con su motor; batería para la fabricación de panela y demás accesorios.- Un cobertizo de zinc, en el que funciona la batería. Un cobertizo con techo de palma y madera en fondo funciona el trapiche. Y una casa con techo palma y sin paredes.

\* \* \*

En "Dulce Nombre de Jesús" hay un potrero de,

\* \* \*

Un potrero denominado "El Cerro", de diez (10) hectareas, ubicado en jurisdicción de Orihueca, Municipio de Ciénaga, y alindado así: Norte, potreros de Carlos M. Avendaño y Pedro Eyes; Sur, potrero de César Riascos; Este, cordillera de la Sierra Nevada; y Oeste, con cultivos de caña de Pedro Eyes y Dolcey Marenzo, con la carretera Ciénaga-Fundación en medio.

SEMOVIENTES

a) Dos (2) bueyes para carros; b) Diecinueve (19) novillas de año y medio de edad; c) Siete (7) toretes de año y medio; d) Dos (2) toros padrotes; e) Tres (3) vacas paridas; f) Dos (2) vacas esco-  
teras; g) siete (7) burros de cinco años; y. h) Seis (6) burras de cuatro años.

MUEBLES

Dos (2) carros de tiro para bueyes; y, cuatro (4) lámparas marca "Primus"

CREDITOS A FAVOR DE LA SUCESION

Deuda de José Widol por concepto de saldo de suma mayor a favor de Emiliano Campo.....\$ 200.00

PASIVO A CARGO DE LA SUCESION

1o. Deuda de Emiliano Campo a Adriani y Cía se-  
gun cuenta corriente.....\$120.00  
2o. Deuda de E. Capo a Guillermo Mo-  
rán..... 30.00  
3o. Deuda de Emiliano Campo a Pedro  
Campo..... 900.00  
Suma el pasivo..... \$ 1.050.00

\* \* \*

Manifiesto a Ud. que mis mandantes aceptan la herencia con benefi-  
cio de inventario. Y que la cónyuge supérstite no está separada de  
bienes y que carece de bienes propios.  
Oigo notificaciones en la Secretaría



Dién porque el asiento principal de los negocios de éste, era en este Municipio.

Ciénaga, noviembre 4 de 1945

Sr. Juez,  
*Pablo Mercado Serna*

cc. #2484576 exp. en Sta. Mta.

Anexos: a) Poder con que obro; b) Partida de matrimonio de Emilia-  
no Campo y María del Rosario Ruiz de Campo; c) Partida de bautismo  
de Anibal Campo R.; d) Partida de bautismo de Emiliano Campo R; e)  
Partida de bautismo de María Concepción Campo R; y f) Partida de  
defunción de Emiliano Campo Ruiz.

Presentado personalmente por el doctor Pablo  
Mercado Serna junto con los documentos  
a que se refiere, quien exhibió su C. de C.  
# 2484576 expedida en Santa Marta, hoy,  
cinco (5) de noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco (1.945) = y para el prox-  
mo reparto =

*Dr. Pablo Mercado Serna*

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (8) de  
noviembre de mil novecientos cuarenta y  
cinco (1.945) informándole que este negocio  
fue repartido al Juezado N.º del Circuito Civil

JUEGADO JUDICIAL DEL CIRCUITO CIVIL

Ciénaga, noviembre ocho de mil nove

cientos cuarenta y cinco .-

Juez :

*Juan N. Pajuelo*  
JUAN N. PAJUELO

El Secretario :

*Donac*  
DONAC

Recibido hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

*Ricardo Barouco Jimeno*

Srio. e

Al Despacho del Sr. Juez hoy doce (12) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, después de haber sido radicado bajo el # 69, a folio 43 del L. R.

43

*Ricardo Barouco Jimeno*

Srio.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO EN LO CIVIL.-Ciénaga, Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Pide el Dr. Pablo Mercado Serna, en memorial de fecha cuatro de los corrientes, en su carácter de apoderado especial de la Sra. María del Rosario Ruiz vda. de Campo y de sus menores hijos Aníbal Campo Ruiz, Emiliano Campo Ruiz y María Concepción Campo Ruiz, todos vecinos del Corregimiento de Sevilla, lo siguiente:

"Primero:-La apertura del juicio de sucesión del señor Emiliano Campo Ruiz, quien falleció el día 19 de Septiembre del presente año.

Segundo: Reconocer y declarar heredera de dicha sucesión, sin perjuicio de sus derechos a las gananciales correspondientes, a la esposa legítima del finado, es decir, a mi poderdante María del Rosario vda. de Campo.

Tercero:-Reconocer y declarar herederos del difunto a sus legítimos hijos, los niños Aníbal Campo Ruiz, Emiliano Campo Ruiz y María Concepción Campo Ruiz.



10

como informar al funcionario encargado de liquidar los impuestos, sea al Síndico Recaudador del Impuesto de sucesión, publicar avisos, etc."

El peticionario acompaña los siguientes comprobantes:

1º.-Partida eclesiástica del matrimonio contraído en la Parróquia de San José de Pueblo Viejo, en donde consta que el Sr. Emiliano Campo Ruíz contrajo matrimonio con la señora María del Rosario Ruíz García el día 18 de Noviembre de 1.940.

2º.-Partidas eclesiásticas de Anibal, Emiliano y María Concepción Campo Ruíz, en donde consta que son hijos legítimos del cuasante, y

3º.-Certificado de la Dirección Municipal de Estadística de Barranquilla en donde consta que el Sr. Emilio Campo Ruíz murió en la mencionada ciudad el día 19 de Septiembre del corriente año. -Acompaña, además, el Dr. Pablo Mercado Serna un poder otorgado por la Sra. María del Rosario Ruíz vda. de Campo.

Para resolver, se considera:

Que no se ha comprobado que el Sr. Emiliano Campo Ruíz murió en Barranquilla el día 19 de Septiembre del presente año, toda vez que el certificado expedido por la Dirección Municipal de Estadística de la mencionada ciudad se refiere a la muerte del Sr. Emilio Campo Ruíz, persona distinta a la mencionada por el Dr. Pablo Mercado Serna en su memorial de fecha cuatro de los corrientes.

Por lo tanto, se resuelve: no dar curso a la solicitud del Dr. Pablo Mercado Serna hasta que no se compruebe, en la forma establecida por la ley, la muerte del Sr. Emiliano Campo Ruíz.

Notifíquese.

El Juez interino,

Hoy dieciseis (16) de Noviembre de mil novecientos cua  
renta y cinco, fijé estado bajo el # 229 para notifi  
car el auto que antecede, a las ocho de la mañana

Bonifacio Jimenez

Dño.



NUMERO: CIENTO OCHENTA Y TRES (183).- Escritura por la cual el Notario Segundo protocoliza el Juicio de Sucesión de la señora María Ruiz viuda de Campo.- En la ciudad de Ciénaga, Cabecera del Distrito Municipal de San Juan del Córdoba, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Ju-

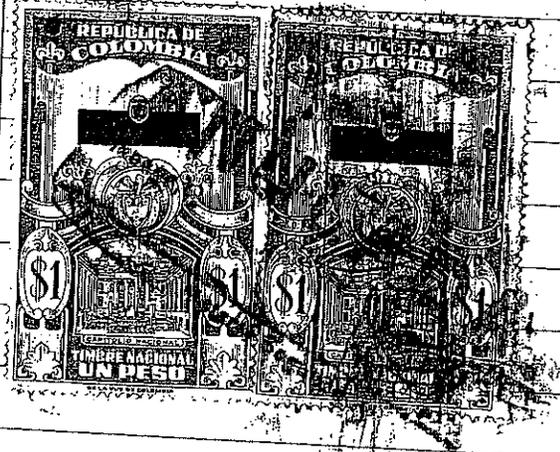
nio de mil novecientos sesenta y tres (1.963), yo, José Francisco Díaz Granada García, Notario Segundo Público Principal de este Segundo Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Guillermo Ariza Oñate y Teobaldo A. García Hernández, hábiles para intervenir en este acto por no asistirles causal legal de impedimento alguno, procedí a protocolizar el Juicio de Sucesión de la señora María Ruiz viuda de Campo que tuvo su curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad y que con tal fin fue remitido a esta Notaría con el Oficio número doscientos ochenta y nueve (289) de fecha treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos sesenta y uno (1.961), originario de dicho Juzgado, el que entrega para protocolizar con esta escritura.- En tal virtud yo, el Notario colocho dicho juicio en el lugar y bajo el número que le corresponde en el Protocolo de esta Notaría, en el Tono Tercero del presente afio, para que desde ahora y para siempre forme parte integrante de él y para que los interesados puedan obtener las copias que deseen de sus respectivas hijuelas y que legalmente sean de expedirse.- El Juicio de Sucesión protocolizado consta de un cuaderno con setenta y cinco (75) folios útiles y sus partes esenciales dicen así: (Aquí en las copias).- Se adhieren y anulan en esta matriz estampillas de timbre nacional por valor de \$2.25 de conformidad con disposiciones vigentes.- Se pagaron los impuestos fiscales correspondientes; los comprobantes que se agregan al Protocolo se insertarán al fin de las copias que de este instrumento se expidan.- Derechos Ley 14/62 \$55.00.- Leída que le fue esta escritura a los testigos mencionados, se aprobó y en constancia la firman por ante mí, el Notario Segundo que doy fe.-

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Juan de la guerra' and 'Julio 31/63'.

*El Notario Segundo*

El Notario Segundo,

*José J. de Guzmán Guzmán*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NOTARIA ÚNICA DE ZONA BANANERA

DECLARACION EXTRAPROCESO

Decreto 1557 de 1989-Decreto 2282 de 1989

En Orihueca, Jurisdicción de Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Julio del año 2018, ante mi **ABRAHAM DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**, Notario Único (E) del Círculo de Zona Bananera (Magdalena), compareció el señor: **JOSE LUIS RUEDA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.446.192 de Zona Bananera (Magdalena), quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que viene hacer las siguientes declaraciones, previa advertencia por parte del Notario de lo señalado en la ley 962 de 2005. -----

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. -----

**SEGUNDO:** Generalidades de ley: mi nombre es: **JOSE LUIS RUEDA CASTRO**, domiciliado en la Vereda Florida, del Corregimiento de Sevilla, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, República de Colombia, de estado Civil unión libre y de nacionalidad colombiana. -----

**TERCERO:** Declaraciones: -----

A) Que conozco de vista, trato y presente comunicación al señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.999.009 de Ciénaga (Magdalena) desde hace más de veinte (20) años, quien reside en una tierra conocida como **DULCE NOMBRE DE JESUS**, en la Jurisdicción del Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. -----

B) Que por ese conocimiento se y doy fe que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** es un campesino que se ha dedicado todo el tiempo al cultivo de esa tierra, que la recibió en herencia de sus padres, quienes fueron los propietarios de aproximadamente 40 hectáreas. -----

C) Que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** tiene tres áreas distintas dentro del predio de mayor extensión, debidamente identificada, \*limpias y cultivadas de aproximadamente 2, 3 y 5 hectáreas cada una. -----

D) Que se y me consta que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** nunca ha tenido problemas de perturbación de la tierra con personas extrañas o con la autoridad. --

E) Que solo el predio de tres hectáreas, el pasado 27 de Junio del 2.018, recibió la visita de un señor de apellido **LACOUTURE**, desconocido por los campesinos del sector ya que no reside allí, acompañado de varios hombres vestidos de civil y armados y del sargento Mangones y otros policías de la estación del Corregimiento de Orihueca, Jurisdicción del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), y de manera violenta y sin medir autorización alguna procedieron a entrar y tomar

Calle 5 No. 10-66 Int. 1 Corregimiento de Orihueca Zona Bananera; e-mail:  
notariau.zonabananera@supernotariado.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NOTARIA ÚNICA DE ZONA BANANERA

posesión del predio en mención destruyendo con una maquina cultivos de melón y maíz que son de propiedad del señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** quien al momento de los hechos narrados se encontraba acompañado de jornaleros quienes contaban con sus instrumentos de trabajo como machetes y picas para labrar la tierra. -----

F) Que el señor **LACOUTURE** alega ser propietario de la tierra y sin orden judicial o querrela policiva accedió al inmueble y permanece en el desde el 27 de junio del 2.018. -----

**CUARTA:** Esta declaración la hago de manera libre y espontánea, con fines extraprocesales. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por Terminada y una vez leída y aprobada el declarante firma y coloca la huella de su índice derecho como aceptación. -----

Derechos Notariales \$ 15.113,00 incluido IVA -----

EL DECLARANTE



**JOSE LUIS RUEDA CASTRO**

CC. No. 12.446.192 de Zona Bananera (Magdalena)



**ABRAHAM DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**  
**NOTARIO (E) ÚNICO DE ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NOTARIA ÚNICA DE ZONA BANANERA

DECLARACION EXTRAPROCESO

Decreto 1557 de 1989-Decreto 2282 de 1989

En Orihueca, Jurisdicción de Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de Julio del año 2018, ante mi **ABRAHAM DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ**, Notario Único (E) del Círculo de Zona Bananera (Magdalena), compareció el señor: **JOSE SEGUNDO RADA URINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.260.883 de Zona Bananera (Magdalena), quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que viene hacer las siguientes declaraciones, previa advertencia por parte del Notario de lo señalado en la ley 962 de 2005. -----

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. -----

**SEGUNDO:** Generalidades de ley: mi nombre es: **JOSE SEGUNDO RADA URINA**, domiciliado en la Vereda Florida, del Corregimiento de Sevilla, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, República de Colombia, de estado Civil unión libre y de nacionalidad colombiana. -----

**TERCERO:** Declaraciones: -----

- A) Que conozco de vista, trato y presente comunicación al señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.999.009 de Ciénaga (Magdalena) desde hace más de veinte (20) años, quien reside en una tierra conocida como **DULCE NOMBRE DE JESÚS**, en la Jurisdicción del Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. -----
- B) Que por ese conocimiento se y doy fe que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** es un campesino que se ha dedicado todo el tiempo al cultivo de esa tierra, que la recibió en herencia de sus padres, quienes fueron los propietarios de aproximadamente 40 hectáreas. -----
- C) Que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** tiene tres áreas distintas dentro del predio de mayor extensión, debidamente identificadas, limpias y cultivadas de aproximadamente 2, 3 y 5 hectáreas cada una. -----
- D) Que se y me consta que el señor **ANIBAL CAMPO RUIZ** nunca ha tenido problemas de perturbación de la tierra con personas extrañas o con la autoridad. --
- E) Que solo el predio de tres hectáreas, el pasado 27 de Junio del 2018, recibió la visita de un señor de apellido **LACOUTURE**, desconocido por los campesinos del sector ya que no reside allí, acompañado de varios hombres vestidos de civil y armados y del sargento Mangones y otros policías de la estación del Corregimiento de Orihueca, Jurisdicción del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), y de manera violenta y sin medir autorización alguna procedieron a entrar y tomar

Calle 5 No. 10-66 Int. 1 Corregimiento de Orihueca Zona Bananera; e-mail:  
notariau.zonabananera@supernotariado.gov.co



*Delta  
firmas*